

Señora

JUEZA SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

Transitoriamente en Juzgado 54 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá s/n Acuerdo 11-127/18.

Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.0416 de 2019
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH contra
IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA. - Nit. 900.276.634- 9

Asunto: Recurso de Reposición y apelación
Auto del 01 de junio de 2021 – notificado por estado #38 del 04 de junio de 2021

Obrando dentro del término de ejecutoria del auto del asunto, notificado por estado #38 del 04 de junio de 2021, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 01 de junio de 2021 con base en los hechos y fundamentos legales de la demanda de la referencia, así:

SITUACION DE LA DEMANDA:

PRIMERO - El 27 de marzo de 2019 el juzgador libra la orden de apremio o Mandamiento de Pago en la cual admite y certifica la deuda (capital) en los numerales 1,2,3,4,5,6,7y 8 para cada uno de los parqueaderos #s.1, 15, 17, 24, 29, 58, 60 y 66 respectivamente. Mandamiento de pago que no fue recurrido y está incólume.

En el numeral 9 ordena el pago de las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando “hasta que se verifique el pago total de la obligación” acertadamente y conforme al artículo 431 inc.2 CGP.

En el numeral 10 el juzgador tasa y ordena los intereses moratorios conforme a la ley, en una y media veces la tasa certificada “sobre los capitales indicados en los numerales anteriores” y “hasta que se verifique el pago total de ella (la deuda)” (paréntesis propio)

SEGUNDO - El 24 de junio de 2020 el juzgador emite la providencia de “sentencia de primera instancia”. En el análisis determina que precluye las cuotas de administración o expensas comunes ordinarias correspondientes a los meses de mayo de 2012 a febrero de 2014 y ordena “seguir adelante la ejecución impetrada por las expensas causadas **a partir de marzo de 2014 junto con los intereses moratorios..**”

“...así como las cuotas que se causen a lo largo del proceso junto con los intereses de mora generados hasta el pago total dela obligación”. Ordena además liquidar el crédito conforme al artículo 446 del CGP y teniendo en cuenta la prescripción de cuotas decretada.

3000 - CIVIL 1 600

TERCERO - El 14 de septiembre de 2020 la Actora copropiedad por su apoderada suscrita, presenta la Liquidación del crédito. Con un pequeño error involuntario propio y es que, no se hace desde marzo de 2014 sino desde mayo de 2014.

La Liquidación del crédito del artículo 446 del C.G.P. elaborada por la Demandante arroja un total de la deuda hasta septiembre 30 de 2020 equivalente a \$58'536.899.00 por el capital más los intereses moratorios. Téngase en cuenta que por error propio de ésta apoderada faltan en esta suma el mes de marzo y abril de 2014 junto con los intereses moratorios.

El 08 de octubre de 2020 el juzgado le da traslado a la Liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020; Y entonces el 23 de noviembre de 2020, el juzgador antes de darle aprobación a ésta Liquidación de Crédito dice "Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación – sírvase allegar al proceso la Certificación que preste mérito ejecutivo.." Es decir la Certificación del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, lo cual se cumple con el memorial del 11 de diciembre de 2020 también con la representación legal actualizada.

La Liquidación del crédito - del Artículo 446 CGP

La Liquidación del crédito incluye los intereses moratorios tasados y fijados en el mandamiento de pago del 27 de marzo de 2019 y se ha presentado a la demanda una sola vez, hasta ahora:

El 14 de septiembre de 2020

La Certificación de la deuda - del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001

La Certificación de la deuda que únicamente muestra la deuda de capital, porque así debe presentarse o radicarse y porque así es como el Mandamiento de Pago es emitido por el juzgador, sólo se ha presentado en dos oportunidades:

1. Como el título valor en la radicación de la demanda. Art.48 Ley 675/2001, Y
2. El 11 de diciembre de 2020 por exigencia misma del juzgador.

El capital es la sumatoria de las cuotas de administración mensual o expensas comunes ordinarias del artículo 29 de la Ley 675de 2001. No hay extraordinarias aquí porque precluyeron.

CUARTO - El 21 de enero de 2021 confusamente el Juzgado setenta y dos (72) civil municipal de Bogotá, transitoriamente encargado del juzgado 54 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, le corre Traslado a la "Certificación" del 11 de diciembre de 2021, tal como consta en la página de consulta de procesos de la rama judicial.

La "**Certificación**" que presta mérito ejecutivo de la deuda, no tiene ni requiere Traslado en el procedimiento legal, porque es el "título valor" actualizado. Repito, fue arrimada al proceso de la referencia porque el Juzgador así lo pidió y como trámite previo para la aprobación de la Liquidación del crédito de 14 de septiembre de 2020, del cual ya se había corrido traslado el 08 de octubre de 2020.

127

QUINTO - El 29 de enero de 2021 mediante memorial dirigido al despacho, le informo al juzgador que el Traslado de la Liquidación del Crédito del 14 de septiembre de 2020 ya corrió desde el 08 de octubre de 2020 y que por lo tanto no sería ésta Liquidación del Crédito del 14 de septiembre de 2020 susceptible de ninguna objeción por parte del demandado porque venció ese traslado del 08 de octubre de 2020 en silencio, sin objeción ninguna. Esta Liquidación de Crédito sólo estaba pendiente de aprobación o negación u objeción por parte del Juzgador, pues ya se había cumplido con la exigencia y se arrió la "Certificación" de la deuda con la representación legal el 11 de diciembre de 2020.

SEXTO - El 12 de febrero de 2021, notificado por estado #10 del 17 de febrero de 2021 el despacho aprueba presuntamente la Liquidación del crédito, solamente por la sumatoria del Capital (\$31.291.000.00) sin tener en consideración los intereses moratorios.

SEPTIMO - El 19 de febrero de 2021 la Demandante mediante memorial por Corrección de error aritmético del artículo 286 CGP, le solicita al despacho Corregir el numeral dos del auto del 12 de febrero de 2021, Aprobar la liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020 y Ordenar la actualización del crédito.

OCTAVO - El 18 de marzo de 2021 por auto notificado el 26 de marzo de 2021, el juzgador corrige la confusión y aprueba la Liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020, que repito, para esa fecha era de \$58'536.899.00.

NOVENO - Pero, el 24 de Mayo de 2021, de acuerdo con la página de consulta de procesos de la rama judicial, llega un memorial de corrección, (?) que en primer lugar nunca fue dado a conocer a la parte Actora, ni se puso a disposición de la demandante para que conforme al debido proceso pudiéramos contradecir o no, tal memorial.

DECIMO - El 27 de mayo de 2021, solícitamente tres (3) días después, entra al Despacho, con la anotación de que se está solicitando una corrección. Repito, sin que la parte Demandante hubiera tenido oportunidad ni conocimiento del presunto memorial de corrección (?).

DECIMO PRIMERO - Y entonces, el 03 de junio de 2021 mediante auto notificado el 04 de junio de 2021 por estado #38, el juzgador deja sin valor ni efecto el auto del 18 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo de 2021, señalando que el valor de la liquidación del crédito "no corresponde a la realidad procesal". Decisión que no tiene justificación legal ni real, de acuerdo con el señalamiento de los enunciados anteriores de éste memorial de reposición y apelación.

La confusión de los resultados aquí en discusión sale del Juzgado Setenta y dos (72) civil municipal de Bogotá – transitoriamente encargado del juzgado 54 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá. Confunde la Certificación de la deuda del artículo 48 de la Ley 675/2001, con la Liquidación del Crédito del artículo 446 del Código General del Proceso.

La Certificación de la deuda, del 11 de diciembre de 2020, es sólo por capital y así lo dice el documento, es por la suma de \$31'291.000.00 (treinta y un millón doscientos noventa y un mil pesos moneda legal).

La Liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020, sumado capital + intereses moratorios, es por la suma de \$58'536.899.00 (cincuenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda legal) a 30 de septiembre de 2020.

DECIMO SEGUNDO - En el numeral 2.(dos) del auto enalzada, del 01 de junio de 2021, el juzgador persiste en la confusión cuando dice *"es totalmente procedente las actuaciones de correr traslado de liquidación presentada inicialmente, así como de la actualización de la misma.."*

Sí, es procedente el traslado de la liquidación del crédito, que en nuestro caso fue el 08 de octubre de 2020, pero no lo es el traslado de la Certificación de la deuda del 11 de diciembre de 2021. Repito respetuosamente, que "La Certificación" es el título valor, así determinado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, muy diferente y distante en su concepción legal de la Liquidación del crédito, regulada ésta por el artículo 446 del C.G.P.

Darle una nueva oportunidad al demandado por un lapsus, de pronto involuntario del juzgador, sí es constitutivo de una violación al Debido Proceso, que no debe ser en nuestro caso.

DECIMO TERCERO - En el numeral 3.(tres) del auto enalzada, del 01 de junio de 2021, el juzgador dice *"sin pronunciamiento de las partes frente a la liquidación del crédito aprobada por el despacho, mediante providencia de data 12 de febrero de 2021.."* es falaz esta afirmación, porque como está dicho en éste mismo escrito de reposición, a los puntos sexto y séptimo, ésta apoderada sí se pronunció oportunamente el 19 de febrero de 2021, al punto que el 18 de marzo de 2021 el juzgador corrigió el yerro mediante auto de esa fecha.

Lo que no es razonable es no haber puesto en conocimiento de ésta apoderada el texto del presunto memorial del 24 de mayo de 2021 que motivó la providencia del 01 de junio de 2021, de manera tal que se tuviera la oportunidad legal y procedimental de controvertirlo si fuera el caso, como parece que sí, porque ahora se está recurriendo en reposición y apelación aquí, mediante éste memorial.

Lo que se tiene en la demanda de la referencia No.0416 de 2019, después de la sentencia del 24 de junio de 2020, según toda la exposición efectuada en ésta Reposición son dos piezas procesales diferentes en su origen normativo y en su concepto jurídico-legal, así:

- Una Certificación actualizada del 11 de diciembre de 2020, por \$31'291.000.00
- Una Liquidación de crédito del 14 de septiembre de 2020 por \$58'536 899 00

PRUEBAS:

Solicito al Despacho tener como pruebas de lo dicho en éste escrito de reposición, todos los documentos que reposan en el expediente, especialmente:

- El mandamiento de pago del 27 de marzo de 2019
- La sentencia del 24 de junio de 2020
- La Liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020
- La Certificación de la deuda del 11 de diciembre de 2020
- Los autos del 23 de noviembre de 2020, del 12 de febrero de 2021 y del 18 de marzo de 2021.

ANEXOS:

- Impreso de la hoja de consulta de procesos
- Auto del 23 de noviembre de 2020
- Copia del memorial del 11 de diciembre de 2020
- Impreso del correo electrónico de envío del memorial anterior
- Copia del memorial del 29 de enero de 2021
- Auto del 12 de febrero de 2021
- Copia del correo electrónico del 19 de febrero de 2021
- Copia del memorial del 19 de febrero de 2021
- Auto del 18 de marzo de 2021

PETICION:

REVOCAR el auto del 01 de junio de 2021
APROBAR la Liquidación del crédito del 14 de septiembre de 2020

Atentamente,

AMPARO CALDERON L

TP.#105.686 CSJ

CC.#35.324.701

Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 08 de junio de 2021

Señora JUEZA SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
Transitoriamente en Juzgado 54 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá s/n Acuerdo 11-127/18.
REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.0416 de 2019
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH contra IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA. - Nit. 900.276.634- 9

Asunto: Recurso de Reposición y apelación
Auto del 01 de junio de 2021 – notificado por estado #38 del 04 de junio de 2021

Hojas anexas: 20

HOJA 5 DE 5

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C. ▼
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10) ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número ▼

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 072

* Año: 2019 ▼

* Nro Radicación: 00416

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001400307220190041600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 25 de Enero de 2021 - 03:31:59 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
072 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CENTRO NACIONAL DE ARTES GRAFICAS		- IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jan 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		22 Jan 2021	26 Jan 2021	20 Jan 2021
16 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION			16 Dec 2020
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 18:17:56.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO REQUIERE				30 Nov 2020
22 Oct 2020	AL DESPACHO	LIQUIDACION			22 Oct 2020
08 Oct 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	←	09 Oct 2020	14 Oct 2020	07 Oct 2020
04 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2020 A LAS 18:43:02.	07 Sep 2020	07 Sep 2020	04 Sep 2020
04 Sep 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				04 Sep 2020
31 Aug 2020	AL DESPACHO	COSTAS			31 Aug 2020
24 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2020 A LAS 14:11:25.	25 Jun 2020	25 Jun 2020	24 Jun 2020
24 Jun 2020	SENTENCIA UNICA INSTANCIA				24 Jun 2020
24 Jan 2020	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			23 Jan 2020

129

ESTADO					
18 Nov 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				18 Nov 2019
07 Nov 2019	AL DESPACHO	NOTIFICACION			07 Nov 2019
22 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Oct 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECPECION PODER			08 Oct 2019
08 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA AL PAODERADO DE LA PARTE DEMANDADA			08 Oct 2019
23 Jul 2019	ENTREGA DE OFICIOS				23 Jul 2019
19 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				19 Jul 2019
27 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2019 A LAS 15:41:10.	28 Jun 2019	28 Jun 2019	27 Jun 2019
27 Jun 2019	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO				27 Jun 2019
13 Jun 2019	AL DESPACHO	RESPUESTA REGISTRO			13 Jun 2019
12 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECPECION MEMORIAL CON MEDIDAS INSCRITAS			12 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE MEDIDA			06 Jun 2019
06 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE HISTORIAL REGISTRO			07 May 2019
26 Apr 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIOS			26 Apr 2019
22 Apr 2019	OFICIO ELABORADO				22 Apr 2019
27 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 16:10:40.	28 Mar 2019	28 Mar 2019	27 Mar 2019
27 Mar 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Mar 2019
27 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 16:10:31.	28 Mar 2019	28 Mar 2019	27 Mar 2019
27 Mar 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Mar 2019
13 Mar 2019	AL DESPACHO				13 Mar 2019
08 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2019 A LAS 09:03:20	08 Mar 2019	08 Mar 2019	08 Mar 2019

Imprimir

Señalar un error en el sistema de consulta de autos aquí

Proceso de Radicación de Autos

2019-416

201901711-001

319


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

02 JUL. 2021 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
Recurso Repetitivo
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
06 JUL. 2021 comienza a correr el _____ vence
el **08 JUL. 2021** a las 5: P.M.



SECRETARIO